

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 013/2016
La Paz, 11 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el texto constitucional, establece en el artículo 411 Parágrafo II : *"La Reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley de Reforma Constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio"*.

Que, la Ley Nº 757 de 5 de noviembre de 2015, tiene por objeto convocar a Referendo Constitucional Aprobatorio en circunscripción nacional, para la aprobación o rechazo de la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado; disponiendo en el Artículo 5 que el Órgano Ejecutivo asignará los recursos necesarios para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio.

Que, la Ley Nº 026, del Régimen Electoral, establece a partir del Artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la Ley Nº 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley Nº 018, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone en el Artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Nº 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el Artículo 4 dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites

máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el Artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: “Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley”.

Que, la Ley 211 de 23 de diciembre de 2011, Artículo 4, vigente, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 769 de 17 de diciembre de 2015, establece al Sistema de Gestión Pública (SIGEP) como Sistema Oficial de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, para su uso obligatorio en todas las entidades del sector público.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su Artículo 7 establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a) del Parágrafo III del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los “Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras”; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignó al Órgano Electoral Plurinacional el presupuesto electoral para llevar a cabo el Referendo Constitucional, por un importe total de 115.330.753,00.- (Ciento Quince Millones, Trescientos Treinta Mil, Setecientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs.90.459.464,00 (Noventa Millones, Cuatrosientos Cincuenta y Nueve Mil,

Cuatrocientos Sesenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Nacional y Bs. 24.871.289,00 (Veinticuatro Millones, Ochocientos Setenta y Un Mil, Doscientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Exterior.

Que, mediante Nota TSE/SC-001/2016 de 4 de enero de 2016, dirigida a la Señora Vocal del Tribunal Supremo Electoral Lic. Dunia Sandoval Arenas, el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, solicita una Modificación Presupuestaria al Interior de su presupuesto por un importe total de Bs. 24.000.- (Veinticuatro Mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 "Referendo Constitucional Aprobatorio", para la adquisición de Autoadhesivos para Ánforas y Hojas de Trabajo.

Que, por INFORME DNEF-SP N° 010/2016 de la Dirección Nacional Económico Financiera del TSE, justifica y fundamenta la modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del presupuesto de Secretaría de Cámara Tribunal Supremo Electoral, mencionando "Se considera efectuar la modificación Presupuestaria por un importe de Bs.22.000,00 (Veintidós Mil 00/100 Bolivianos) en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional- Ámbito Nacional" y Bs.2.000,00 (Dos Mil 00/100 Bolivianos) en el programa 49 0000 02 "Referendo Constitucional – Ámbito Exterior" reforzando la Partida de Gasto 25600 "Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos", para la adquisición de Autoadhesivos para las Ánforas y Hojas de Trabajo para Cómputo.

Que, las Conclusiones del referido Informe Técnico señalan: *"Toda vez que la Modificación Presupuestaria no incrementa ni disminuye el presupuesto total asignado a Secretaría de Cámara y tomando en cuenta que las modificaciones al interior de su presupuesto son de exclusiva responsabilidad de Secretaría de Cámara del TSE, se sugiere considerar el presente informe, en Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, dentro del Programa 49 "Referendo Constitucional", de acuerdo a lo siguiente:*

- *Modificación Presupuestaria entre partidas de Gasto de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, al interior del Presupuesto de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, por un importe de Bs.22.000.00 (Veintidós Mil 00/100 Bolivianos) en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencia TGN, de acuerdo a Anexo 1.*
- *Modificación Presupuestaria entre partidas de Gasto de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, al Interior del Presupuesto de Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, por un importe de Bs.2.000,00 (Dos Mil 00/100 Bolivianos) en el Programa 49 0000 02 "Referendo Constitucional – Ámbito Exterior" con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencia TGN", de acuerdo a Anexo 2.*

Es necesario mencionar, en observancia de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, que Secretaría de

Cámara, es enteramente responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes; por otra parte, en el marco del artículo 4º de la Ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria, las asignaciones presupuestarias constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables; asimismo, el Artículo 5º de la citada norma legal, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados”.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el INFORME DNJ Nº 012/2016 de 11 de enero de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa: *“En sujeción a las normas administrativas citadas y al Informe DNEF-SP No. 010/2016 de 06 de enero de 2016, que justifica y fundamenta financieramente la Modificación Presupuestaria, Intrainstitucional Referendo Constitucional, Secretaría de Cámara por un importe de total de Bs. 24.000.- (Veinticuatro Mil 00/100 Bolivianos): Modificación Presupuestaria entre partidas de Gasto de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, al interior del Presupuesto de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, por un importe de Bs.22.000.00 (Veintidós Mil 00/100 Bolivianos) en el Programa 49 0000 01 “Referendo Constitucional – Ámbito Nacional”, con Fuente de Financiamiento 41-111 “Transferencia TGN, de acuerdo a Anexo 1 y Modificación Presupuestaria entre partidas de Gasto de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, al Interior del Presupuesto de Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, por un importe de Bs.2.000,00 (Dos Mil 00/100 Bolivianos) en el Programa 49 0000 02 “Referendo Constitucional – Ámbito Exterior” con fuente de financiamiento 41-111 “Transferencia TGN”, de acuerdo a Anexo 2, adjunto al Informe Técnico citado”.*

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre partidas de Gasto de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, al interior del Presupuesto de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, por un importe de Bs.22.000.00 (Veintidós Mil 00/100 Bolivianos) en el Programa 49 0000 01 “Referendo Constitucional – Ámbito Nacional”, con Fuente de Financiamiento 41-111 “Transferencia TGN”.

SEGUNDO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre partidas de Gasto de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, al Interior del Presupuesto de Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, por un

importe de Bs.2.000,00 (Dos Mil 00/100 Bolivianos) en el Programa 49 0000 02 "Referendo Constitucional – Ámbito Exterior" con Fuente de Financiamiento 41-111 "Transferencia TGN". Ambas modificaciones de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 010/2016, de 06 de enero de 2016 y respectivos Anexos e INFORME DNJ N° 012/2016 de 11 de enero de 2016, que forman parte de la presente Resolución, en sujeción a lo previsto en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

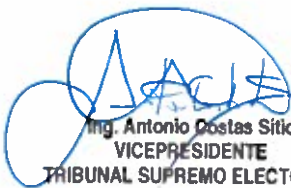
TERCERO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), a nivel de Partida de Gasto y Fuente de Financiamiento, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JCMB/TSE



Lic. Katia Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



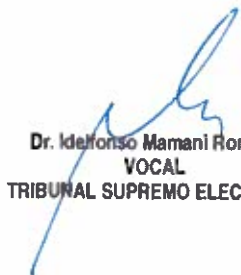
Ing. Antonio Postas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



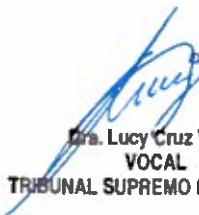
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arjona Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL